**N°. 1.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-**San José, a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.----------

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.----------

**Resultando:**

1°.-Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto número ocho del primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en "La Gaceta" N°.199 de veinte del mismo mes, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa, y de Regidores y Síndicos Municipales, para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política; y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en toda el país el domingo cuatro de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.----------

2°.-Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Del Progreso, Independiente, Alianza Nacional Cristiana, Unidad Social Cristiana, Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Democráticos Popular y del Pueblo Civilista), Revolucionario de los Trabajadores en Lucha y Liberación Nacional.----------

3°.-Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo cuatro de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los Distritos Electorales de todo el país, numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la siete mil quinientos noventa y siete (7.597). El total de electores inscritos fue de un millón seiscientos noventa y dos mil cincuenta (1.692.050).----------

4°.-Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados; y---

**Considerando:**

1°.-Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:----------

| PROVINCIA | ELECTORES INSCRITOS | PARTIDO DEL PROGRESO | PARTIDO INDEPEN DIENTE | PARTIDO ALIANZA NACIONAL CRISTIANA | PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRSITIANA | PUEBLO UNIDO (COALICIÓN) | PARTIDO REVOLUCIO NARIO DE LOS TRABAJADO RES EN LA LUCHA | PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL | VOTOS VÁLIDOS | VOTOS NULOS | VOTOS EN BLANCO | TOTAL VOTOS RECIBIDOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SAN JOSÉ | 665.920 | 1.193 | 260 | 1.497 | 262.760 | 3.986 | 305 | 261.997 | 531.998 | 9.062 | 1.658 | 542.718 |
| ALAJUELA | 296.419 | 367 | 115 | 798 | 126.260 | 1.188 | 145 | 117.003 | 245.876 | 4.855 | 1.063 | 251.794 |
| CARTAGO | 186.969 | 289 | 100 | 314 | 77.948 | 819 | 125 | 75.170 | 154.765 | 3.579 | 623 | 158.967 |
| HEREDIA | 141.210 | 296 | 54 | 428 | 59.747 | 858 | 64 | 56.250 | 117.697 | 2.157 | 398 | 120.252 |
| GUANACASTE | 123.981 | 95 | 46 | 239 | 53.017 | 446 | 69 | 46.653 | 100.565 | 2.510 | 425 | 103.500 |
| PUNTARENAS | 163.027 | 182 | 87 | 478 | 67.179 | 1.092 | 132 | 50.571 | 119.721 | 4.272 | 649 | 124.642 |
| LIMÓN | 114.524 | 125 | 84 | 455 | 47.678 | 828 | 165 | 29.057 | 78.392 | 3.484 | 577 | 82.453 |
| TOTALES | 1.692.050 | 2.547 | 746 | 4.209 | 694.589 | 9.217 | 1.005 | 636.701 | 1.349.014 | 29.919 | 5.393 | 1.384.326 |

2°.-Que las cifras consignadas en el cuadro anterior, resulta la evidencia de que el partido político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue el Partido Unida [sic] Social Cristiana, que alcanzó un total de seiscientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve votos, en relación con la cantidad de un millón trescientos cuarenta y nueve mil catorce, que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 del la [sic] Constitución Política, en lo que se refiere al número de sufragios obtenidos, y para los efectos de esta declaratoria.----------

3°.-Que las candidaturas inscritas por el Partido Unidad Social Cristiana, para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República, y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos licenciado Rafael Ángel Calderón Fournier, licenciado Germán Serrano Pinto y licenciado Arnoldo López Echandi, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **Por tanto,**----------

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al licenciado Rafael Ángel Calderón Fournier, Presidente de la República; al licenciado Germán Serrano Pinto, Primer Vicepresidente de la República, y al licenciado Arnoldo López Echandi, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos noventa y el ocho de mayo de mil novecientos noventa cuatro.-Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.~~San José, febrero de 1990.~~----------

**Gonzalo Brenes Camacho. Rafael Villegas Antillón. Enrique Meza Chaves.**

**Álvaro Pinto López. Fernando Arias Castro. Johnny Marín Núñez,**
Secretario.

**Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N°.54, viernes 16 de marzo de 1990, p.8.--------**